

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 25

Viernes, 6 de Febrero de 2009

## SUMARIO

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>                               | <b>2</b>      |
| Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino .....      | 7, 8, 9       |
| Ministerio de Trabajo e Inmigración .....                      | 3, 5          |
| Subdelegación del Gobierno en Ávila .....                      | 2             |
| <b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>                                | <b>10</b>     |
| Junta de Castilla y León .....                                 | 10            |
| <b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>                                    | <b>10</b>     |
| Ayuntamiento de Ávila .....                                    | 10, 12        |
| Ayuntamiento de Arenas de San Pedro .....                      | 20            |
| Ayuntamiento de Cepeda la Mora .....                           | 20            |
| Ayuntamiento de El Arenal .....                                | 19            |
| Ayuntamiento de La Hija de Dios .....                          | 19            |
| Ayuntamiento de Las Berlanas .....                             | 19            |
| Ayuntamiento de Mediana de Voltoya .....                       | 20            |
| Ayuntamiento de Muñico .....                                   | 20            |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>                              | <b>21</b>     |
| Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila .....                       | 23            |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila ..... | 21, 22        |

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

Número 321/09

**SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. MANUEL SÁNCHEZ ROSADO, cuyo último domicilio conocido fue en C. SAN LAMBERTO, 18, de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-614/8, por importe de 360,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,52 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 322/09

**SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. IVÁN ASTILLERO FERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. PIZARRO, 27, 1º-A, de LEGANES (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-597/8, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,52 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



Número 334/09

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. de 27.11 ), modificada mediante Ley 4/1999 de 14 de enero (B.O.E. de 14.01) se procede a la notificación de la RESOLUCIÓN DE DIFERIMIENTO DE CUOTAS - SECTOR TRANSPORTE recaídas sobre el expediente que se cita, a nombre del interesado que asimismo se relaciona, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el órgano Superior Jerárquico al que firma la resolución, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

| RÉGIMEN | EMPRESA/TRABAJADOR    | C.C.C./N.S.S. | RESOLUCIÓN  | Nº EXPEDIENTE     |
|---------|-----------------------|---------------|-------------|-------------------|
| GENERAL | ANA NÚÑEZ ESGUEVILLAS | 05101724801   | ESTIMATORIA | DIFERIMIENTO      |
|         |                       |               | TOTAL       | CUOTAS TRANSPORTE |

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*

Número 272/09

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real



Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n° 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

| Interesado     | D.N.I.  | Expediente | Importe | Tipo    | Importe con | periodo               | Motivo  |
|----------------|---------|------------|---------|---------|-------------|-----------------------|---|
|                |         |            |         | Recargo | Recargo     |                       |   |
| BOUHID, AHMED  | 6657379 | 0800000296 | 217,67  | 3%      | 224,2       | 06/02/2008 28102/2008 | NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª        |
|                |         |            |         | 5%      | 228,55      |                       |   |
|                |         |            |         | 10%     | 239,44      |                       |   |
|                |         |            |         | 20%     | 261,20      |                       |   |
| TARIQ, MOHAMED | 6398560 | 0800000294 | 143,86  | 3%      | 148,18      | 20/07/2008 30/07/2008 | SUSPENSIÓN POR PASO A SITUACIÓN DE PATERNIDAD |
|                |         |            |         | 5%      | 151,05      |                       |   |
|                |         |            |         | 10%     | 158,25      |                       |   |
|                |         |            |         | 20%     | 172,63      |                       |   |

ÁVILA, a 13 de enero de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*



Número 357/09

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

| EMPRESA                     | DOMICILIO   | Nº EXPETE       | MATERIA             | SANCIÓN  |
|-----------------------------|---|-----------------|---------------------|----------|
| GP CONSTRUCCIONES 2006,S.L. | C/ Arévalo, 1<br>(CentroComercial)<br>05001 ÁVILA | 152008000019806 | SEGURIDAD<br>SOCIAL | 1.252.-€ |

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el limo. Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social, con domicilio en C/ Jorge Juan, 59, 28001 de Madrid; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y S.S. y Unidad Especializada de S. S., *Miguel A. Arroyo Fernández*.

---

Número 333/09

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial

### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.



Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

| Interesado                 | D.N.I.   | Expediente | Importe | Tipo    | Importe con | Período               | Motivo                                 |
|----------------------------|----------|------------|---------|---------|-------------|-----------------------|--|
|                            |          |            |         | Recargo | Recargo     |                       |  |
| RODRIGUEZ NARRO, ANA MARÍA | 33451176 | 0800000238 | 55,14   | 3%      | 56,79       | 27/02/2008 28/02/2008 | NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª |
|                            |          |            |         | 5%      | 57,90       |                       |  |
|                            |          |            |         | 10%     | 60,65       |                       |  |
|                            |          |            |         | 20%     | 66,17       |                       |  |

ÁVILA, a 15 de enero de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*



Número 301/09

**MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**ANUNCIO**

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia de JESÚS MARTÍN MARTÍN, con, con N.I.F. nº 6554621 N, expediente relativo a autorización de vertido de aguas residuales procedentes de un núcleo zoológico de perros de caza, al terreno, en el término municipal de Burgohondo (Ávila).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 2001), y el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (B.O.E. nº 135, de 6 de junio), se hace público a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, sita en la, Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 263.120/08.

**NOTA EXTRACTO**

Las instalaciones de depuración previstas tienen las siguientes características:

- PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: Limpieza de cheniles
- LOCALIZACIÓN: Polígono 84, parcela 25, del t.m. de Burgohondo.
- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES: Fosa séptica, arqueta de toma de muestras e infiltración en el terreno mediante zanjas filtrantes.
- MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO: El vertido se realizará al terreno, en un punto de coordenadas UTM aproximadas: X= 348.470; Y= 4.474.202 (m).
- VOLUMEN DE VERTIDO SOLICITADO: 50 m3/año

La Técnico de Vertidos, *Marta Hernández León*.

Número 413/09

**MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**CONCESIÓN DE AGUAS  
PÚBLICAS**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente:

**NOTA**

NOMBRE DEL PETICIONARIO: D. Ralf Peter Endress

D.N.I.: X-0022734-X

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Abrevadero de 65 cabezas de sanado (parcela 333 del polígono 9 de Mijares (Ávila) y parcelas 171, 172 y 173 del polígono 4 de Mijares (Ávila))

LUGAR DE LA TOMA: Margen izquierda de la Garganta Robledosa, en el lugar "Cargadero" (parcela 171 del polígono 4), en el término municipal de Casavieja (Ávila)

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 0,04 l/s

VOLUMEN: 1171,25 m3/año

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Garganta Robledosa

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Casavieja (Ávila)

Lo que conforme al R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, de la Ley de Aguas (Boletín Oficial del Estado de 24 de julio), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de Abril), se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Casavieja (Ávila) y del Ayuntamiento de Mijares (Ávila), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Casavieja (Ávila) y del Ayuntamiento de Mijares (Ávila), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en c/ Berna nº 2 (Ed.



Bulevar) Planta Baja, Local 4 -45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref. 250962/05

Toledo, 9 de enero de 2009.

El Jefe de Servicio de Zona 2ª, *Javier Díaz Regañón Jiménez*.

Número 466/09

**MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS**

**Nº EXPEDIENTE: 4542/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISION)**

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río GARGANTA SOLANA:

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 38327
- TOMO: 21
- Nº DE APROVECHAMIENTO: 5
- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (0,25 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: CONCEPCIÓN MUÑOZ MUÑOZ,  
FELICIDAD MUÑOZ MUÑOZ,  
FRANCISCO DE BORJA MUÑOZ GONZÁLEZ  
JOSE ANTONIO MUÑOZ GONZÁLEZ,  
MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ MUÑOZ,  
MARÍA TERESA MUÑOZ MUÑOZ
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Solana de Bejar (Ávila)

- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,20 l/s
- SUPERFICIE REGADA: 0,25 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción por uso continuo durante más de 20 años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Orden Dirección General: 04-08-1964

- OBSERVACIONES: 1ª inscripción. Paraje Prado Molino o Rollar. Margen izquierda.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose el interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación





del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 12 de enero de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M<sup>a</sup> Concepción Valcárcel Liberal*.

Número 467/09

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

### INFORMACIÓN PÚBLICA

#### SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº EXPEDIENTE: 4046/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río BECEDILLAS:

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 50125
- TOMO: 34
- Nº DE APROVECHAMIENTO: 9
- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (0,60 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: FERMÍN GARCÍA MARTÍN
- JUSTO GARCÍA MARTÍN
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Gilbuena (Ávila)
- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,48 l/s
- SUPERFICIE REGADA: 0,60 ha
- POTENCIA: 3 CV

- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de El Barco de Ávila, D. Rafael Ariño Ortíz: 11-11-1968.

Orden Dirección General: 31-01-1974

- OBSERVACIONES: Este aprovechamiento se podrá usar desde Mayo a Octubre, excepto desde las 12 horas del sábado hasta las 3 de la tarde del domingo, en los 3 primeros sábados que siguen al día de San Juan de cada año y no puede utilizar el motor instalado ningún día ni noche de las tres semanas siguientes al día de San Juan.

Dada que la potencia del grupo motor bomba es 3 c.v. procede utilizarse durante 2,75 h. semanales en jornada discontinua.

Paraje Prado Largo. Margen izquierda.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción. Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley



30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 84911986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 12 de enero de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M<sup>a</sup> Concepción Valcárcel Liberal*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 377/09

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° GC 100959**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS. S.A., con domicilio en Medina del Campo (Valladolid), Pza. D. Federico Velasco, 3 por la que se solicita Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, para el establecimiento de la instalación de distribución de gas natural denominada: "Antena de penetración para suministro a Ávila sur", y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Título V de la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Título IV, Capítulo V del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comerciali-

zación, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de puesta en servicio, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo II del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 21 de enero de 2009.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 486/09

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, se ha dispuesto la contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DENOMINADOS PABELLÓN "CARLOS SASTRE" Y "CAMPOS DE CÉSPED ARTIFICIAL VALLE AMBLES"



### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Número de expediente: 27/2009.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DENOMINADOS PABELLÓN "CARLOS SASTRE" Y "CAMPOS DE CÉSPED ARTIFICIAL VALLE AMBLES"

- b) Lugar de ejecución: Ávila.
- c) Plazo de ejecución: La duración del contrato será de DOS AÑOS, prorrogable por un máximo de un año más.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa considerando varios criterios.

### 4. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Las establecidas en la cláusula 3ª del Pliego de Condiciones.

### 5. GARANTÍAS.

- Provisional: 4.200 euros.
- Definitiva: La garantía definitiva será del 4% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.
- c) Localidad y Código Postal. Ávila. 05001
- d) Teléfono. 920-35.40.16
- e) Fax. 920-22.69.96
- f) E-mail: msaez@ayuntavila.com
- g) www.avila.es (Perfil de contratante)
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información hasta finalizar plazo de presentación de proposiciones.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 43 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) Solvencia técnica y económica y financiera, según cláusula 10ª del pliego.

### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados "A", "B" y "C", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 13ª del pliego de condiciones administrativas base de licitación.

c) Lugar de presentación. Secretaría General del Ayuntamiento de Ávila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Ávila, Secretaría General, de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.

3ª Localidad y código postal: 05001 - Ávila.

### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad. 05001 - Ávila.

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del



mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 30 de enero de 2009.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 496/09

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### ANUNCIO

El Pleno Corporativo, en sesión de fecha 30 de enero de dos mil nueve, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

#### “III MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA SOBRE CONDICIONES DE USO. TRAMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

**REDACTOR:** Oficina Técnica Municipal

#### **ADMINISTRACIONES INTERESADAS:**

- Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente.- Servicio Territorial de Cultura.- Servicio Territorial de Fomento.

Visto el proyecto de referencia redactado por la Oficina Técnica Municipal y promovido a iniciativa del AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

Examinado el expediente del que son sus

#### **ANTECEDENTES**

**I.- INICIO DE TRAMITACIÓN.** El Ayuntamiento de Ávila ha promovido la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila con el siguiente objeto: 1) Corregir las incongruencias existentes entre diferentes documentos del PGOU en lo referido a coexistencia en una misma parcela entre usos unifamiliares y ordenanzas específicas de usos multifamiliares y colectivos. 2) Introducir la posibilidad de uso comercial en planta primera en los casos en que sea continuación del existente en planta baja. 3) Añadir a los

usos pormenorizados unifamiliar extensivo, intensivo y pareado la compatibilidad con el uso básico de hostelería.

**II.- DOCUMENTACIÓN.** La modificación objeto del expediente de referencia responde al siguiente índice documental elaborado por la Oficina Técnica Municipal: MEMORIA INFORMATIVA. DI.MI. Título I. MARCO NORMATIVO. CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. CAPITULO 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. CAPITULO 4. AFECCIONES SECTORIALES. Título II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS. INFORME AMBIENTAL. DHA. MEMORIA VINCULANTE. DN-MV. Título I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN. CAPITULO 1. OBJETIVOS Y CRITERIOS. CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS. NORMATIVA URBANÍSTICA. DN-UN.

**III.- TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL.** Sobre este trámite, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el proyecto de modificación del Plan General de referencia redactado por la Oficina Técnica Municipal, promovido a iniciativa del Ayuntamiento de Ávila, el cual tiene por objeto: 1) Corregir las incongruencias existentes entre diferentes documentos del PGOU en lo referido a coexistencia en una misma parcela entre usos unifamiliares y ordenanzas específicas de usos multifamiliares y colectivos. 2) Introducir la posibilidad de uso comercial en planta primera en los casos en que sea continuación del existente en planta baja. 3) Añadir a los usos pormenorizados unifamiliar extensivo, intensivo y pareado la compatibilidad con el uso básico de hostelería.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (P.G.O.U.), aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León con fecha 1 de junio de 2005 (BOP de 4/07/05).

Teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto tramitado, así como lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y considerando que se trata de una modificación de ordenación detallada conforme lo dispuesto en el art. 42.1.b LUCyL, en relación con lo preceptuado en los arts. 169, 92.a) y 94.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, el Pleno Municipal por unanimidad acordó:



**Primero:** Aprobar inicialmente el proyecto de la 3a Modificación Puntual del Plan General de Ávila que tiene por objeto modificar las condiciones de ordenación detallada sobre usos básicos compatibles respecto a los usos pormenorizados residencial multifamiliar y unifamiliar de los artículos 50, 52, 53 y 78 de las determinaciones normativas del Plan General.

**Segundo:** La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, así como de lo que resulte de los informes técnicos emitidos y aquellos que deban recabarse.

**Tercero:** Remitir una copia de la aprobación inicial a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento. Todo ello conforme lo dispuesto en el art. 52.4 LUCyL según la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18/09/08).

**Cuarto:** Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en El Diario de Ávila, en la página web del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, nº.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

**Quinto:** Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del expediente”.

**IV.- TRAMITE DE INFORMES.** Con carácter previo a la aprobación inicial del expediente, con fecha 23 de octubre de 2008 fueron recabados los correspondientes informes del Servicio Territorial de Cultura, Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Subdelegación del Gobierno. Todo ello conforme establece el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18/09/08) y el

artículo 153 de su Reglamento, de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2/02/2004).

Dentro de este trámite, la Subdelegación de Gobierno, con fecha 7 de noviembre de 2008 (no registro de entrada 25.099) informa que no existen objeciones a la tramitación del expediente.

La Diputación Provincial con fecha 4 de noviembre emite informe favorable.

Por parte de la Consejería de Cultura y Turismo se recaba documentación complementaria con fecha 27/11/2008 (no registro de entrada 26.762), lo que es contestado con fecha 5/12/2008 (nº registro salida 15.595), sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno.

En cuanto al resto de administraciones interesadas no se ha emitido informe alguno.

V.- TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El trámite de información pública del expediente se ha llevado a cabo mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de noviembre de 2008, en el Diario de Ávila de 7 de noviembre de 2008, y en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 13 de noviembre de 2008. Igualmente el expediente ha podido consultarse en la página web municipal

<http://www.Ávila.es/opencms/opencms/AVIL/paginas/MENU/ORG/MAUPH/URBA/URBA.html>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- PLANEAMIENTO QUE SE MODIFICA.

La modificación proyectada afecta al Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº:127, de 4 de julio de 2005.

Más concretamente, la modificación que se proyecta se refiere a la ordenación detallada del Plan General, por lo que se tramita conforme lo dispuesto en el art. 58 LUCyL y Arts. 169 y 170 RUCyL, en este sentido, dicha modificación afecta exclusivamente a las condiciones de uso establecidas por el Plan General en los artículos 50 (Residencial Multifamiliar), 52 (Residencial Unifamiliar Intensiva), 53 (Residencial Unifamiliar pareada), 78 (Casco Antiguo) y 79 (Manzana Cerrada) modulando su contenido y sin modificar de ningún modo el uso característico fijado por el planeamiento. Se trata pues de una modificación de ordenación detallada del PGOU que no inci-



de en la ordenación general del mismo, y que sin embargo posibilita su ejecución y desarrollo.

**SEGUNDO.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.** El objeto de la modificación que se tramita consiste en:

1.- Corregir las incongruencias existentes entre diferentes documentos del PGOU en lo referido a coexistencia en una misma parcela entre usos unifamiliares y ordenanzas específicas de usos multifamiliares y colectivos.

2.- Introducir la posibilidad de uso comercial en planta primera en los casos en que sea continuación del existente en planta baja.

3.- Añadir a los usos pormenorizados predominantes unifamiliar extensivo, intensivo y pareado la compatibilidad con el uso básico de hostelería.

Todo lo anterior se justifica en los siguientes términos:

1) El vigente Pgou05 señala en zonas con calificación CA (Casco Antiguo) y MC (Manzana Cerrada) un uso de residencia unifamiliar, lo cual entra en clara contradicción con ambas ordenanzas de uso multifamiliar, propio de la tipología de la misma ordenanza y de la naturaleza de las viviendas existentes.

En efecto, no parece razonable que cuando en ordenanzas CA y MC se permiten edificaciones con altura de tres -3- plantas y edificabilidades por encima de los 300 M2, se señale como uso el de vivienda unifamiliar, ya que esta fuera de la lógica y de las posibilidades del mercado, lo que lleva a que dichas actuaciones de renovación e incluso de rehabilitación no se lleven a cabo y en consecuencia se produzca el abandono y la ruina del inmueble.

Por todo ello, se propone la autorización en todos los supuestos de ordenanza CA y MC que se permita el uso genérico que les corresponde de vivienda multifamiliar, para que sea posible el desarrollo y ejecución de las necesarias actuaciones del plan.

2) El vigente Pgou05 en su artículo nº 50, considera el uso Comercial como Uso Compatible en el Uso Básico- Residencial Multifamiliar, estableciendo como condición la localización de dicho uso en las plantas Baja, Sótano y Entreplanta.

El planeamiento anterior permitía el uso Comercial dentro del Residencial Multifamiliar tanto en las plantas Baja o Primera, Sótano y Segunda, habiéndose apreciado la correcta integración de tal uso sin molestias para el vecindario, con la adopción de las oportunas medidas correctoras.

Así pues, se considera adecuado permitir el Uso Comercial dentro de la ordenanza de Residencia Multifamiliar con la condición de situación en Plantas Sótano Baja o Primera y Segunda, debiendo tener acceso propio independiente desde la Planta Baja.

3) El vigente Pgou05 en sus artículos nº 52 y 53, relativas a los usos pormenorizados de VIVIENDA UNIFAMILIAR INTENSIVA y VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA respectivamente, no considera como Uso Compatible el de HOSTELERÍA, permitiéndolo en cambio en el Uso Pormenorizado de RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXTENSIVA, (artículo 54). Hay que señalar, asimismo, que el planeamiento anterior, permitía este uso de Hostelería en la ordenanza de vivienda unifamiliar, tal y como se he desarrollado en otros sectores de la ciudad, como por ejemplo el denominado ARUP 18, Zurra 2. Tal autorización no ha supuesto merma alguna en la calidad de la vivienda donde figura aprobado, ya que dada la naturaleza de esta tipología, con retranqueos obligados en todos sus frentes, se establece un aislamiento total de la actividad con los colindantes, dando por el contrario un uso complementario adecuado al uso residencial. Por lo expuesto, se proyecta autorizar en las ordenanzas del Artículo 52 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA y del Artículo 53 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PAREADA como uso compatible el Uso Básico de HOSTELERÍA con la condición de Uso EXCLUSIVO.

**TERCERO.- DOCUMENTACIÓN.** Examinada la documentación presentada para justificar la modificación proyectada (art. 169 RUCyL), puede decirse que la misma es suficiente a los efectos previstos en el artículo 58.2 en relación con el art. 51 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril de 1999, habiéndose justificado debidamente los cambios introducidos en el planeamiento (art. 169 RUCyL).

**CUARTO.- PROCEDIMIENTO.** Ha correspondido al Ayuntamiento la aprobación inicial del expediente (Art. 58.3 en relación con el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), y le corresponde igualmente la aprobación definitiva (Art. 54.1 en relación con el art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los Arts. 169 y 170 RUCyL).

Una vez aprobado inicialmente el proyecto fue sometido a información pública durante un mes mediante anuncios en los Boletines Oficiales y el Diario de Ávila (Art. 52 de la Ley 8/1999 y art. 155 RUCyL), y al trámite de informes de otras administraciones (art. 52.4 LUCyL y 153 RUCyL). Concluida la



tramitación, donde se ha observado el procedimiento legalmente establecido, procede la aprobación definitiva del expediente, para lo que es competente el Pleno Municipal (Art. 58.3.a LUCyL, en relación con el art. 169 y 170 RUCyL, y el art. 22.1.c. LBRL, según la redacción dada por la Ley 11/1999, con el quórum de la mayoría absoluta (Art. 47.3.1. LBRL).

**POR TODO LO EXPUESTO, EL PLENO CORPORATIVO POR UNANIMIDAD ACORDÓ:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente la 3a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº.127, de 4 de julio de 2005.

Como consecuencia de todo ello, se producen las siguientes modificaciones normativas:

1) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso.

Ordenación de los usos: ARTÍCULO 50.- RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR. Se añade:

- "Se permite como compatible el uso básico comercial (nivel I y II) en planta segunda con la condición de acceso propio e independiente desde la planta baja a cuyo uso se vincula".

2) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso.

Ordenación de los usos. ARTÍCULO 52.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA. Se añade:

- "Se permite como compatible el uso básico de hostelería con la condición de uso exclusivo"

3) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso.

Ordenación de los usos. ARTÍCULO 53.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PAREADA. Se añade:

- "Se permite como compatible el uso básico de hostelería con la condición de uso exclusivo".

4) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo III. Condiciones generales de la edificación. Sección 2a. Ordenanzas de edificación y espacios libres. ARTICULO 78 - ORDENANZA DE CASCO ANTIGUO (CA). 2. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS. Donde dice: "El Uso Pormenorizado es Residencial Multifamiliar y Colectivo", se añade:

- "En los casos en que de los planos de ordenación resulte de aplicación esta ordenanza, y al mismo tiempo, en cualquier otro documento del Plan y con carácter particular, se establezca el uso Unifamiliar, se permitirán también los usos Residencial Multifamiliar y Colectivo."

5) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo III. Condiciones generales de la edificación. Sección 2a. Ordenanzas de edificación y espacios libres. ARTICULO 79 - ORDENANZA DE MANZANA CERRADA (MC). 2. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS. Donde dice: "El Uso Pormenorizado es Residencial Multifamiliar y Colectivo", se añade:

- "En los casos en que de los planos de ordenación resulte de aplicación esta ordenanza, y al mismo tiempo, en cualquier otro documento del Plan y con carácter particular, se establezca el uso Unifamiliar, se permitirán también los usos Residencial Multifamiliar y Colectivo."

**Segundo.-** Notificar el acuerdo adoptado a las administraciones interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como en la página Web municipal, en los términos previstos en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León según la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18/09/08)."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, ó bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir de aquella notificación ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila a 2 de febrero de 2009

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



### 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA

#### ÍNDICE

#### A) MEMORIA INFORMATIVA. DL MI

Titulo I. MARCO NORMATIVO

CAPITULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CAPITULO 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

CAPITULO 4. AFECCIONES SECTORIALES.

Titulo II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

#### B) INFORME AMBIENTAL. DIHIA

#### C) MEMORIA VINCULANTE. DN-MV

Titulo 1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

CAPITULO 1. OBJETIVOS Y CRITERIOS.

CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS.

#### D) NORMATIVA URBANÍSTICA. DN-NU

#### A) MEMORIA INFORMATIVA. DI.MI

Titulo I. MARCO NORMATIVO

#### CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El marco normativo básico vigente al que se atiene la presente modificación viene constituido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL- (BOCyL 15.04.1999), y sus modificaciones posteriores, y concretamente la aprobada mediante Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOCyL 18.09.08); la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 10.11.98), y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (BOE 26.06.08); y el Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León - RUCyL- (BOCyL 2.02.2004), y sus modificaciones posteriores, y concretamente las aprobadas por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre (BOCyL de 26.12.2005), y por Decreto 68/2.006, de 5 de octubre (BOCyL 11.10.2005).

#### CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El marco de referencia inmediato es el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor,

aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº.127, de 4 de julio de 2005.

Más concretamente, la modificación que se proyecta se refiere a la ordenación detallada del Plan General, lo que se tramitará conforme lo dispuesto en el art. 58 LUCyL y Arts. 169 y 170 RUCyL.

#### CAPITULO 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Esta Tercera Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila ha sido promovida de oficio por el propio Ayuntamiento según el correspondiente proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal, siendo su objeto el siguiente:

1.- Corregir las incongruencias existentes entre diferentes documentos del PGOU en lo referido a coexistencia en una misma parcela entre usos unifamiliares y ordenanzas específicas de usos multifamiliares y colectivos.

2.- Introducir la posibilidad de uso comercial en planta primera en los casos en que sea continuación del existente en planta baja.

3.- Añadir a los usos pormenorizados predominantes unifamiliar extensivo, intensivo y pareado la compatibilidad con el uso básico de hostelería.

#### CAPITULO 4. AFECCIONES SECTORIALES.

Atendiendo al objeto de la modificación que se tramita, se observa que la misma no se halla afectada por ninguna normativa sectorial.

En la tramitación del expediente se tendrán en cuenta las siguientes administraciones interesadas: Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila). Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Servicio Territorial de Fomento.- Servicio Territorial de Medio Ambiente.- Servicio Territorial de Cultura.

#### Titulo II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

La justificación de la Modificación se sustenta en su remisión a los objetivos

#### B) INFORME AMBIENTAL. DIHIA

El vigente Plan General de Ordenación Urbana ya contiene el dictamen medioambiental previsto en el





artículo 157 del RUCyL, lo que se produjo mediante RESOLUCIÓN 30 de marzo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente (BOCyL N° 65 DE 6 de abril de 2005).

La Modificación propuesta no tiene efectos sobre el medio ambiente, y no requiere trámite ambiental alguno, conforme el artículo 26 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOCyL 18.09.08), por el que se añade el art. 52 bis a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

### C) MEMORIA VINCULANTE. DN-MV

#### Título I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

##### CAPITULO 1.- OBJETIVOS Y CRITERIOS

La modificación del vigente Plan General de Ávila responde a los objetivos de la actividad urbanística pública: "fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal para favorecer: 1°. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones... 2°. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades..." (art. 5 RUCyL).

La modificación proyectada afecta exclusivamente a las condiciones de uso establecidas por el Plan General, modulando su contenido y sin modificar de ningún modo el uso característico fijado por el planeamiento. Se trata pues de una modificación de ordenación detallada del PGOU que no incide en la ordenación general del mismo, y que sin embargo posibilita su ejecución y desarrollo.

#### CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

La segunda y complementaria finalidad de la Modificación del PGOU de Ávila que nos ocupa se plantea al advertirse algunos desajustes entre la documentación gráfica y escrita del plan, así como omisiones en su normativa.

Así, se ha observado que en ciertas manzanas en las que los planos de ordenación indican la aplicación de ordenanzas CA y MC, existen casos particulares en que, en otros documentos del plan, se prescribe el uso Unifamiliar. Esto ha producido, incluso, que deter-

minados edificios en uso queden automáticamente fuera de ordenación por tener, en el momento de aprobación del plan, uso Multifamiliar.

Igualmente, el vigente Plan eliminó, sin justificación aparente, de la posibilidad de situar un uso comercial en planta primera vinculado al de la planta baja, que sí existía en el anterior Plan General. Esto es especialmente importante en las áreas consolidadas, puesto que la escasa existencia de locales de tamaño suficiente, imposibilita la implantación de ciertos comercios, reduciendo las posibilidades de cohesión y crecimiento económico de la población.

Por último, se ha creído positivo para no limitar el potencial turístico de la ciudad de Ávila, compatibilizar el uso de Hostelería con el Residencial Unifamiliar.

Consecuentemente con cuanto ha quedado expuesto, la modificación proyectada se justifica en los siguientes términos:

1) El vigente Pgou05 señala en zonas con calificación CA (Casco Antiguo) y MC (Manzana Cerrada) uso de residencia unifamiliar, lo cual entra en clara contradicción con ambas ordenanzas de uso multifamiliar, propio de la tipología de la propia ordenanza y de la naturaleza de las viviendas existentes.

En efecto, no parece razonable que cuando en ordenanzas CA y MC se permiten edificaciones con altura de tres -3- plantas y edificabilidades por encima de los 300 M2, se señale como uso el de vivienda unifamiliar, ya que esta fuera de la lógica y de las posibilidades del mercado, lo que lleva a que dichas actuaciones de renovación e incluso de rehabilitación no se lleven a cabo y en consecuencia se produzca el abandono y la ruina del inmueble.

Por todo ello, se propone la autorización en todos los supuestos de ordenanza CA y MC que se permita el uso genérico que les corresponde de vivienda multifamiliar, para que sea posible el desarrollo y ejecución de las necesarias actuaciones del plan.

2) El vigente Pgou05 en su artículo nº 50, considera el uso Comercial como Uso Compatible en el Uso Básico- Residencial Multifamiliar, estableciendo como condición la localización de dicho uso en las plantas Baja, Sótano y Entreplanta.

El planeamiento anterior permitía el uso Comercial dentro del Residencial Multifamiliar tanto en las plantas Baja o Primera, Sótano y Segunda, habiéndose apreciado la correcta integración de tal uso sin molestias para el vecindario, con la adopción de las oportunas medidas correctoras.



Así pues, se considera adecuado permitir el Uso Comercial dentro de la ordenanza de Residencia Multifamiliar con la condición de situación en Plantas Sótano Baja o Primera y Segunda, debiendo tener acceso propio independiente desde la Planta Baja.

3) El vigente Pgou05 en sus artículos nº 52 y 53, relativas a los usos pormenorizados de VIVIENDA UNIFAMILIAR INTENSIVA y VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA respectivamente, no considera como Uso Compatible el de HOSTELERÍA, permitiéndolo en cambio en el Uso Pormenorizado de RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXTENSIVA, (artículo 54).

Hay que señalar, asimismo, que el planeamiento anterior, permitía este uso de Hostelería en la ordenanza de vivienda unifamiliar, tal y como se he desarrollado en otros sectores de la ciudad, como por ejemplo el denominado ARUP 18, Zurra 2.

Tal autorización no ha supuesto merma alguna en la calidad de la vivienda donde figura aprobado, ya que dada la naturaleza de esta tipología, con retranqueos obligados en todos sus frentes, se establece un aislamiento total de la actividad con los colindantes, dando por el contrario un uso complementario adecuado al uso residencial.

Por lo expuesto, se proyecta autorizar en las ordenanzas del Artículo 52 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA y del Artículo 53 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PAREADA como uso compatible el Uso Básico de HOSTELERÍA con la condición de Uso EXCLUSIVO,

#### D) NORMATIVA URBANÍSTICA. DN-NU

Atendiendo a cuanto consta expresado y justificado en la memoria vinculante, se relacionan en este apartado las determinaciones normativas que se modifican en el PGOUA/2005.

La modificación proyectada afecta al Título III del Plan General sobre "Determinaciones de Ordenación Detallada", y más concretamente a los Capítulos II sobre "Condiciones de Uso" Y III sobre "Condiciones generales de la edificación" en el apartado de "usos".

Como consecuencia de todo ello, se producen las siguientes modificaciones normativas:

1) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso. Ordenación de los usos: ARTÍCULO 50.- RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR. Se añade:

- "Se permite como compatible el uso básico comercial (nivel I y II) en planta segunda con la condición de acceso propio e independiente desde la planta baja a cuyo uso se vincula".

2) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso. Ordenación de los usos. ARTÍCULO 52.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA. Se añade:

- "Se permite como compatible el uso básico de hostelería con la condición de uso exclusivo".

3) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso. Ordenación de los usos. ARTICULO 53.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PAREADA. Se añade:

- "Se permite como compatible el uso básico de hostelería con la condición de uso exclusivo".

4) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo III. Condiciones generales de la edificación. Sección 211. Ordenanzas de edificación y espacios libres. ARTICULO 78 - ORDENANZA DE CASCO ANTIGUO (CA). 2. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS. Donde dice: "El Uso Pormenorizado es Residencial Multifamiliar y Colectivo", se añade:

- "En los casos en que de los planos de ordenación resulte de aplicación esta ordenanza, y al mismo tiempo, en cualquier otro documento del Plan y con carácter particular, se establezca el uso Unifamiliar, se permitirán también los usos Residencial Multifamiliar y Colectivo."

5) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo III. Condiciones generales de la edificación. Sección 28. Ordenanzas de edificación y espacios libres. ARTICULO 79 - ORDENANZA DE MANZANA CERRADA (MC). 2. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS. Donde dice: "El Uso Pormenorizado es Residencial Multifamiliar y Colectivo", se añade:

- "En los casos en que de los planos de ordenación resulte de aplicación esta ordenanza, y al mismo tiempo, en cualquier otro documento del Plan y con carácter particular, se establezca el uso Unifamiliar, se permitirán también los usos Residencial Multifamiliar y Colectivo."

OCTUBRE DE 2008

LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL DE ÁVILA.



Número 3.216/06

## AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

### ANUNCIO

Por parte de D. ALEXANDER HENRICH DIAZ, se ha solicitado de este Ayuntamiento, Licencia Municipal de obras para rehabilitación de una caseta para uso agrícola existente en las fincas de su propiedad sitas en "JUNTA DE LOS RIOS", Pol 11, Parcelas 108 y 109, de este término municipal, en suelo no urbanizable. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25.2 b), de la Ley 5/1999, 8 de Abril y art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto de 22/2004, de 29 de Enero, se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, para que pueda ser examinada por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

El Arenal, a 27 de Julio de 2006.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*.

Número 5.796/08

## AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

### ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística solicitada por France Telecom. S.A. Orange con el objeto de obtener la correspondiente licencia urbanística para la construcción de estación base para equipos de telecomunicaciones en el Polígono 3 parcela 1 en el término municipal de La Hija de Dios.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 27 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León el expediente queda sometido a

información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En La Hija de Dios, a 15 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Francisco Fernández de Castro*.

Número 302/09

## AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Las Berlanas se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la construcción e instalación de un centro de transformación de 50 kv en torre de suministro eléctrico a nave industrial, en la parcela 67 del polígono 1 de este término municipal, a instancia de D. Julio Blázquez Martín, en nombre y representación de GOLYDUL, S.L.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al que aparezca la última publicación, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda formular las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, en horario de Secretaría.

En Las Berlanas, a catorce de enero de 2009.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.



Número 5.937/08

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

### EDICTO

D. JUAN DE CASTRO REINA ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para Legalización de Vivienda Unifamiliar Aislada sita en Polígono 30, Parcela 134 de Arenas de San Pedro, expediente 1035/2006/02.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que todas las personas físicas y jurídicas puedan consultar la documentación, así como presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportunos en relación con el expediente sometido a información pública, en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Arenas de San Pedro, a 19 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 5.900/08

## AYUNTAMIENTO DE CEPEDA LA MORA

### EDICTO

Solicitada licencia ambiental a favor de ORANGE - FRANCE TELECOM SA, con CIF A-82009812 y con domicilio a efectos de notificaciones en Plg. Ind. Argales. C/. Forja, nº 1, C.P. 47008, Valladolid para la implantación de Estación Base para Equipos de Telecomunicaciones, en el Polígono 35, Parcela 2, del Término de Cepeda la Mora (Ávila)

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante el horario de oficina.

En Cepeda la Mora, a 22 de diciembre de 2.008.  
El Alcalde, *Eduardo Montes González*.

Número 253/09

## AYUNTAMIENTO DE MUÑICO

### ANUNCIO

Por Doña Ardenis Díaz Perera se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de prevención ambiental para ampliación de instalación de explotación apícola para un total de 400 colmenas. Dicha actividad se pretende emplazar en la parcela rústica número 58 del polígono nº 1 de este término municipal de Muñico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Muñico, a 7 de enero de 2009.  
El Alcalde, *Ilegible*.

Número 307/09

## AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Mediana de Voltoya, a 21 de enero de 2009.

El Alcalde, *Juan Antonio Maroto Ayuso*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 441/09

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

#### EDICTO

D. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Faltas nº 355/2008 y en el mismo se ha dictado resolución de esta fecha, del siguiente tenor literal.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

JUICIO DE FALTAS 355/2008

SENTENCIA Nº 4/2009

SENTENCIA

En Ávila, a 14 de Enero de 2009.

S. S<sup>a</sup>. IIMA. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 35/2008, por presunta falta contra el patrimonio, en los que es parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Ramón Carrasco Domínguez y como denunciados Jesús Navarro Sánchez, Ana Belén Martín Robles y Iordan Canepa Ionel.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de Atestado nº 2008-004022-00000143 del Puesto de El Barraco de la Guardia Civil, por los hechos que en el mismo se contienen. Celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de las partes y del representante del Ministerio Fiscal, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, manteniéndose por el denunciante la denuncia. Por el Ministerio Fiscal se solicita la absolución.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara, que el día 10 de agosto de 2008, entre las 6 y las 7 de la tarde aproximadamente, en un bar sito en la Plaza de la Constitución, en El Barraco, se encontraron por momentos solos Jesús Navarro Sánchez, su esposa Ana Belén Martín Robles, su hija menor, y el ciudadano rumano Iordan Canepa Ionel, y en un momento dado una de esas tres personas, sin haberse acreditado en juicio, cuál de ellas, ha accedido al otro lado de la barra y se ha apoderado de una cantidad de dinero inferior a 400 euros de la caja registradora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de lo hechos declarados probados procede la libre absolución de los denunciados. La valoración de los hechos denunciados y que han sido objeto de enjuiciamiento en las presentes actuaciones ha de contemplarse necesariamente a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo suficiente practicada en el acto del juicio oral y con todas las garantías, que permita destruir la presunción de inocencia que consagra el art. 24.2 de la Constitución Española a favor de toda persona. En el supuesto que nos ocupa, no se ha practicado en el acto del juicio oral prueba de cargo suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia, pues lo cierto es que subsiste la duda, que no ha sido despejada por las declaraciones de denunciante y de la testigo en el acto del juicio acerca de si el autor de los hechos fue la otra persona que se encontraba en el interior del bar. Ciertamente la testigo empleada del bar refiere que el ciudadano rumano le dijo que habían sido la pareja, pero ella, dicha empleada, no vio lo ocurrido, y en esa situación en que los tres referidos estaban en el interior del bar tampoco es descartable racionalmente que fuera el súbdito rumano el que en un momento dado cogiera el dinero y echara la culpa



a los otros, tratándose de exculpar luego diciendo a la camarera que el dinero lo habían cogido los otros, valorándose finalmente el hecho de que -dato que admite la testigo- tras salir del bar, Jesús y su esposa estuvieron durante un tiempo más o menos corto o largo en el exterior del bar, no comprendiéndose bien entonces cómo si a la testigo le había dicho el rumano que Jesús había cogido el dinero y se lo había guardado, no le pidió explicaciones, o se avisó en el momento a la Guardia Civil, no siendo por otra parte lógico que si la pareja española hubiera sido la autora del hecho permaneciera allí durante un rato.

En consecuencia, de todo lo cual, siendo la parte denunciante la que en el proceso penal soporta la carga probatoria de acreditar cumplidamente la responsabilidad penal que achaca a la parte denunciada, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Constitución Española, concordante con el tradicional principio "in dubio pro reo", que conlleva que si un órgano judicial tiene dudas sobre la realidad de los hechos que se le han sometido a consideración debe abstenerse del pronunciamiento condenatorio, procede la libre absolución de los denunciados.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 124 del Código Penal, se declaran de oficio las costas procesales.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de S. M. el Rey, y por el poder jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Jesús Navarro Sánchez, Ana Belén Martín Robles y Iordan Canepa Ionel de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados; declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito suscrito por Abogado y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a IORDAN CANEPA IONEL, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA, expido el presente en ÁVILA, a veinte de enero de dos mil nueve.

El/La Secretario, *Ilegible*.

Número 462/09

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

### EDICTO

D. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Faltas nº 551/2007 y en el mismo se ha dictado resolución de esta fecha, del siguiente tenor literal.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

JUICIO DE FALTAS 551/2007

SENTENCIA Nº 2/2009

SENTENCIA

En Ávila, a 13 de Enero de 2009.

S.S<sup>ª</sup>. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 551/2007, por falta contra las personas, en los que es parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante José Antonio Sánchez Pérez, asistido por el Letrado Jorge Ruiz Forner, y de otra como denunciada Ion Ciuculescu.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de Atestado policial nº 10408 por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados finalmente como presunta falta los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de la parte denunciante, su Letrado y el representante del Ministerio Fiscal, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

A) Por el Ministerio Fiscal se solicita se dicte Sentencia por la que se condene al denunciado como autor de una falta de lesiones del artículo 620.2º del Código Penal a pena de 15 días de multa a razón de 3 euros día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

B) Por el Letrado del denunciante se adhiere a la calificación del Ministerio Fiscal, si bien solicita la



pena de 20 días de multa a razón de 10 euros día.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara, que el día 4 de noviembre de 2007, sobre las 13 horas, tras finalizar un partido de fútbol aficionado en esta ciudad, el jugador de uno de los equipos llamado Ion Ciuculescu se acercó a José Antonio Sánchez Pérez, que había arbitrado el partido, y, con intención de amedrentarlo se dirigió a él haciéndole el gesto de cortarle el cuello al tiempo que le decía "estás muerto".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de amenazas leves, tipificadas en el artículo 620.2º del Código Penal, en el que se castiga con la pena de multa de 10 a 20 días a "Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve", de la que es responsable en concepto de autor directo y doloso el denunciado, de acuerdo con los artículos 10 y 27 del mismo cuerpo legal. En efecto, la realidad de los hechos que se declaran probados y la participación que en los mismos se le atribuye resulta acreditada por las pruebas practicadas en el acto del juicio oral valoradas en conciencia conforme a los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y apreciadas con las ventajas que la intermediación judicial comporta. Así constituye tal prueba de cargo que destruye la presunción de inocencia de la misma el crédito que merece el Juzgador dada su coherencia y firmeza, apreciadas en la intermediación del plenario, el testimonio del denunciante, firme y coherente con su denuncia inicial, con lo que ya de entrada concurre el denominado requisito de verosimilitud de la persona que se presenta como víctima del hecho, en cuanto que se aprecia la "persistencia de las declaraciones incriminadoras que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones" (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala), valorándose también la credibilidad que ofrece el testimonio del denunciante al no revelarse situación de enemistad alguna anterior al incidente denunciado, con lo que dicho testimonio no aparece viciado de sospechas de que la denuncia pudiera obedecer a alguna motivación espúrea, del tipo de venganza, animadversión, etc., siendo por el contrario presumible el interés del denunciante en, ocurrido el suceso, denunciarlo iden-

tificando al autor, siendo a mayor abundamiento finalmente que dicho testimonio se ve corroborado por otra prueba, la documental aportada en el acto del juicio.

SEGUNDO.- Según el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de S. M. el Rey, y por el poder jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

#### FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Ion Ciuculescu como autor criminalmente responsable de una falta contra las personas, ya definida, a la pena, de QUINCE DÍAS DE MULTA a razón de 10 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas; con imposición de las costas procesales si es que se hubieren devengado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a ION CIUCULESCU, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ÁVILA, a veinte de enero de dos mil nueve.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 437/09

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:



Que en el procedimiento EJECUCIÓN 20/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. OUSSAMA BOUASSAB contra la empresa ANDREA LIDIA SOTO SUÁREZ, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO.

En Ávila, a veinte de enero de dos mil nueve.

DISPONGO

PRIMERO.- Despachar la ejecución solicitada por OUSSAMA BOUASSAB contra la empresa ANDREA LIDIA SOTO SUÁREZ, por un importe de //5.700,32.- Euros de principal, más //997,56.Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

A.- Requierase a la parte ejecutada para que en el plazo de cinco días manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (Artículos 247 de la LPL) y con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la LEC.

B.- Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Artículos 75.3 y 239.3 de la LPL).

C.- También expídase oficio, con las mismas advertencias, al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

En caso positivo (A, B y C) se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embar-

go de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública del ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANCO BANESTO número de cuenta 0293/0000/64/0020/09.

D.- Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Artículos 519 y ss. del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la LPL.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

CUARTO.- Procédase a acumular la presente ejecución a la ejecución 79/08, seguida en este Juzgado contra la misma empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la LPL).

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANDREA LIDIA SOTO SUÁREZ, expido y firmo el presente en Ávila, a veintidós de enero de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial, *llegible*.